



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XV LEGISLATURA

Serie D:
GENERAL

13 de abril de 2026

Núm. 509

Pág. 1

ÍNDICE

Control sobre las disposiciones del Ejecutivo con fuerza de Ley

REALES DECRETOS-LEYES

- 130/000038** Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio.
Convalidación y tramitación como Proyecto de Ley por el procedimiento de urgencia 2

Control de la acción del Gobierno

PROPOSICIONES NO DE LEY

Pleno

- 162/000753** Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, para impulsar la erradicación del matrimonio forzado a nivel global 2
- 162/000754** Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, de salvaguarda de las funciones constitucionales de las Cortes Generales 5
- 162/000755** Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Plurinacional SUMAR, relativa al impulso y desarrollo estratégico de la política de ciencia ciudadana..... 8

Otros textos

INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR

- 120/000021** Proposición de Ley para la modificación de los artículos 17 y 22 del Código Civil.
Caducidad de la iniciativa 11

CONTROL SOBRE LAS DISPOSICIONES DEL EJECUTIVO CON FUERZA DE LEY

REALES DECRETOS-LEYES

130/000038

Convalidado en la sesión plenaria del día de hoy el Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio, se acordó su tramitación como Proyecto de Ley por el procedimiento de urgencia (núm. expte. 121/000091), por lo que el texto se publica en la serie A del Boletín Oficial de las Cortes Generales, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de marzo de 2026.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

PROPOSICIONES NO DE LEY

Pleno

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha acordado admitir a trámite, conforme al artículo 194 del Reglamento, las siguientes Proposiciones no de Ley y considerando que solicitan el debate de las iniciativas ante el Pleno de la Cámara, disponer su conocimiento por éste, dando traslado al Gobierno y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de abril de 2026.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

162/000753

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Socialista, de conformidad con los artículos 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de Ley para impulsar la erradicación del matrimonio forzado a nivel global, para su debate en Pleno.

Exposición de motivos

El matrimonio forzado constituye una manifestación de violencia extrema contra las mujeres. Se caracteriza por el hecho de forzar a una persona adulta o menor a contraer matrimonio sin expresar personalmente su consentimiento pleno y libre a la unión, y además tampoco se le permite poner fin a la unión o abandonarla. En su forma más extrema, puede entrañar comportamiento amenazador, raptó, encierro, violencia física, violación y, en algunos casos, asesinato.

Es esencialmente una forma de violencia contra las mujeres y las niñas y una práctica nociva que, a menudo, provoca que mujeres y niñas carezcan de autonomía

personal y económica e intenten huir, se autoinmolen o se suiciden para evitar o eludir el matrimonio. Además, muchas veces es una consecuencia de una violencia sexual previa que se considera desagraviada obligando a la mujer o niña a casarse con su agresor.

Desde hace años, pero especialmente a lo largo de las últimas décadas, Naciones Unidas ha tratado los denominados matrimonios forzados como una forma específica de violencia contra la mujer, por razón de prácticas perjudiciales consecuencia de supuestas tradiciones culturales y religiosas, que discriminan principalmente a mujeres y niñas, vulneran su dignidad humana y violan sus derechos humanos y fundamentales, de ahí que las Naciones Unidas haya definido un conjunto de estándares internacionales de derechos humanos que deben guiar la actuación de los Estados para prevenir, combatir y erradicar estos «matrimonios forzados».

La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 establece que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en la misma sin distinción alguna por razón de sexo reconociendo el derecho, a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona a nivel universal. De igual manera, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 establece que cada uno de los Estados parte, se compromete a respetar y a garantizar a todas las personas que se encuentren en su territorio y estén sujetas a su jurisdicción, los derechos reconocidos en el Pacto sin distinción alguna, entre otros motivos, por razón de sexo (art. 2.1) y a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el Pacto (art. 3), reconociéndose que todos los seres humanos tienen el derecho inherente a la vida, sin que nadie pueda ser privado de ella arbitrariamente (art. 6.1).

Igualmente, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de 1979 obliga a los Estados parte a eliminar sin dilación todo tipo de discriminación contra la mujer, incluidas las practicadas por cualesquiera personas, organizaciones o empresas, garantizando, a través de los tribunales y las instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación, castigando a los autores de tales actos, derogando todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer (art. 2), modificando los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres y eliminando los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres (art. 5).

Asimismo, el Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas ha llamado sistemáticamente la atención sobre esta práctica del matrimonio forzado y que afectan sobre todo a mujeres y niñas, exigiendo un compromiso compartido para responder a esta práctica tan lesiva, para prevenirla y eliminarla.

De la misma manera, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de 1993, afirma que la violencia contra la mujer, en todas sus formas y manifestaciones, constituye una violación de sus derechos humanos y libertades fundamentales e instando a los Estados a condenar la violencia contra la mujer y a no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla (art. 4). Y la Plataforma de Acción de Beijing, que desde 1995 insta a los Estados a adoptar medidas en la misma dirección.

La lucha contra el matrimonio forzado es una prioridad para el Gobierno español en línea con lo establecido la Ley 1/23, de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global. El Gobierno español se centra en extender, mejorar y ampliar iniciativas para combatir la violencia contra las mujeres y las niñas, más concretamente al cumplimiento de las metas del ODS 5 en concreto la metas 5.2 y 5.3 relacionadas con la eliminación de la violencia hacia mujeres y niñas y de prácticas nocivas como la mutilación genital femenina y el matrimonio forzado.

Sin embargo, a pesar de este marco normativo, el llamado «matrimonio forzado», continúa siendo una práctica que afecta negativamente a los derechos de las niñas, de los niños, de los hombres y las mujeres, pero que tiene una repercusión desproporcionada en las mujeres y las niñas, siendo ellas las víctimas principales de este tipo de violencia en países de todo el mundo.

Según los datos más recientes del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y el Fondo de Población Mundial de las Naciones Unidas (UNFPA), a escala mundial, una de cada cinco niñas se casa o vive en una unión informal antes de cumplir 18 años. En 2023, se calcula que 640 millones de niñas y mujeres vivas se casaron cuando aún eran niñas; cada año, 12 millones de niñas se casan antes de cumplir los 18 años y cada tres segundos se casa una adolescente en algún lugar del mundo.

Los informes documentan que el porcentaje de mujeres jóvenes que se casaron en la infancia disminuyó, pasando de aproximadamente un 21 % en 2018 a un 19 % en 2023. Asimismo, indican que la proporción del matrimonio de niñas antes de los 18 años en los países en desarrollo es uno de cada tres, y la mayoría de las contrayentes tienen un nivel de educación bajo y viven en zonas rurales y en condiciones de extrema pobreza.

A pesar de los avances, la incidencia del matrimonio forzado, especialmente el matrimonio infantil está disminuyendo con excesiva lentitud para alcanzar la meta de eliminar esta práctica nociva de aquí a 2030, de acuerdo con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 5. Al ritmo actual, según los últimos informes de 2023 harán falta otros 300 años para acabar con el matrimonio forzado.

Por último, estamos asistiendo a un estancamiento e incluso a retrocesos en materia de igualdad. Continúa siendo lamentablemente insuficiente el apoyo estructural y financiero a estas políticas, lo que agrava las desigualdades y las discriminaciones estructurales ya existentes, lo que supone consecuencias devastadoras para mujeres y niñas, traduciéndose en retrocesos en materia de igualdad de género y de lucha contra la violencia contra las mujeres y su explotación.

El retroceso en materia de igualdad de género observado a nivel mundial afecta, entre otras, a las iniciativas para acabar con el matrimonio forzado. Este retroceso puede afianzar normas y prácticas culturales nocivas en sociedades que considera el matrimonio forzado como una manera de controlar la sexualidad, sobre todo para mujeres y niñas, además de acelerar las restricciones a los derechos de las niñas y mujeres, lo que reforzará todavía más esas creencias.

Igualmente, las familias pueden considerar estos matrimonios como una medida para proteger a sus hijas y mujeres, por ejemplo, de la violencia sexual, no obstante, los datos demuestran que la práctica del matrimonio forzado además de constituir una violación de los derechos humanos no es de ninguna manera eficaz para proteger a las niñas y mujeres ya que tienen graves consecuencias para su salud, educación y bienestar.

Además, en algunos contextos resulta cada vez más difícil concienciar sobre las prácticas nocivas, como el matrimonio forzado, o sobre igualdad, salud y los derechos sexuales y reproductivos y los derechos de las personas LGTBI. Incluso en algunos países se está llegando a restringir el debate sobre ciertos temas, influyendo así negativamente en el debate social y político, favoreciendo las narrativas contrarias a los derechos en detrimento del activismo liderado por y para mujeres y niñas.

Por ello, el Gobierno español seguirá apostando por la protección y promoción de los derechos humanos de todas las personas y, a la vez, prestará especial atención a los derechos humanos que se encuentran en muchos contextos en una situación de especial vulnerabilidad. Porque no vamos a cejar en nuestro empeño de vivir en igualdad.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Socialista presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Seguir promoviendo en la cooperación española, y especialmente en el marco de la estrategia de cooperación feminista, medidas transversales y coordinadas que aborden de forma integral, esta forma de violencia, basadas en los derechos humanos, con enfoque transformador de género, y centradas en las víctimas y supervivientes.

2. Seguir impulsando medidas jurídicas y políticas integrales que aborden las causas fundamentales del matrimonio forzado, como son la desigualdad de género y las múltiples e interrelacionadas formas de discriminación que sufren las niñas, que ofrezcan a las mujeres y niñas alternativas al matrimonio y que promuevan y protejan los derechos de mujeres y niñas y su completo disfrute. Es especial, impulsar medidas en el ámbito de la cooperación y en los foros internacionales que favorezcan la permanencia de las niñas y adolescentes en el sistema educativo, en las etapas posteriores a la primaria, derribando las barreras que dificulten la permanencia, como la falta de medidas de gestión de higiene menstrual en los entornos educativos, facilitando el acceso al agua potable y al saneamiento con un enfoque de género transformador, trabajando con las autoridades gubernamentales locales, las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones feministas y las lideradas por mujeres, así como las agencias de Naciones Unidas con mandatos específicos, y otros actores concernidos, incluyendo el sector privado.

3. Continuar impulsando campañas de educación y sensibilización sobre la igualdad de género y los riesgos vinculados al matrimonio forzado y sus consecuencias, colaborando con las autoridades gubernamentales locales, las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones feministas y las lideradas por mujeres, así como las agencias de Naciones Unidas con mandatos específicos, y otros actores concernidos, incluyendo el sector privado.

4. Seguir promoviendo en Naciones Unidas, y en especial en el Consejo de Derechos Humanos, la adopción de medidas y acciones para prevenir y erradicar los matrimonios forzados, con el objetivo de visibilizar esta lacra y garantizar la protección integral de las mujeres y niñas.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 1 de abril de 2026.—**María Luisa García Gurrutxaga, Marc Lamuà Estañol y Blanca Cercas Mena**, Diputados.—**Javier Alfonso Cendón y Montse Mínguez García**, Portavoces del Grupo Parlamentario Socialista.

162/000754

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente Proposición no de Ley de salvaguarda de las funciones constitucionales de las Cortes Generales, para su debate en Pleno.

Exposición de motivos

La Constitución española, como todos los textos de su entorno democrático, ofrece en su articulado mandatos expresos e inexcusables para el cumplimiento de las obligaciones del Estado con la ciudadanía y el buen funcionamiento de las estructuras políticas. Pocos hay tan claros e indiscutibles como el que obliga a presentar cada año

los Presupuestos Generales del Estado. Esta obligación se establece en el Título VII, Economía y Hacienda. Concretamente, en el artículo 134:

— Artículo 134.1: «El Gobierno elaborará los Presupuestos Generales del Estado y las Cortes Generales los examinarán, enmendarán y aprobarán.»

— Artículo 134.3: «El Gobierno deberá presentar ante el Congreso de los Diputados los Presupuestos Generales del Estado al menos tres meses antes de la expiración de los del año anterior.»

Esto asegura un control parlamentario sobre las cuentas públicas y la planificación económica del país, de forma periódica delimitada y ordenada.

El mencionado precepto constitucional establece la prórroga presupuestaria en el apartado 4 del citado artículo como consecuencia de la imposibilidad de aprobar el proyecto de presupuestos. En ningún caso —como es pacífico en todos los análisis jurídicos derivados de cualquier procedimiento de interpretación constitucional— admite el supuesto en el que se ha instalado el actual Gobierno: la negativa misma a presentar un presupuesto. El mandato del art. 134.3 —«deberá»— es taxativo y no permite justificar que el apartado 4 avale una prórroga presupuestaria consecuencia de la desobediencia persistente del Gobierno, pues se refiere únicamente a una salida derivada de la falta de mayoría para aprobar el proyecto de presupuestos. En definitiva, un Gobierno puede gestionar presupuestos prorrogados con el aval del art. 134.4, pero tras haber intentado la aprobación de su proyecto anual de Presupuestos Generales del Estado.

Además de no permitir a las Cortes debatir unos Presupuestos Generales, este Gobierno ha rehuído su autorización para modificar los vigentes. De este modo, ha extendido en el tiempo una medida que se aprobó de forma excepcional en 2021 para poder hacer frente a los gastos derivados de la pandemia y que se mantuvo en los últimos presupuestos aprobados, los del año 2023. En concreto, el artículo 9.1 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 2023. Aunque hay dudas jurídicas de que siga vigente, dicho artículo es utilizado por el Gobierno para mover partidas presupuestarias entre secciones, saltándose el artículo 52.1 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. De este modo, el Gobierno hurta a las Cortes Generales el debate sobre la reasignación de partidas presupuestarias entre secciones, clave para el control de la ejecución presupuestaria.

Finalmente, a pesar de no contar con Presupuestos Generales del Estado aprobados en la presente legislatura, el Gobierno de España sigue utilizando la vigencia de los de 2023 como argumento para abusar de la facultad que le viene conferida por el artículo 134.6 de la Constitución, en relación con la emisión de disconformidad a las proposiciones de ley o a las enmiendas presentadas por los grupos.

A este respecto, el Gobierno ya ha sido reconvenido por el Tribunal Constitucional en su Sentencia 135/2025, de 11 de junio de 2025, sobre la improcedencia de ejercitar esta potestad arguyendo impacto en ejercicios presupuestarios posteriores al vigente, desmontando así los vetos presentados a diversas proposiciones de ley del Grupo Popular que, de forma explícita, no afectaban al ejercicio presupuestario vigente.

No obstante, este Gobierno siempre encuentra nuevas formas de excederse en sus facultades y ahora lo demuestra planteando disconformidades sobre enmiendas ya incorporadas a los textos legales tras su votación en el Pleno del Senado que, con la anuencia de la Mesa de este Congreso y pese al criterio contrario servicios jurídicos de esta Cámara, impiden su votación en el Pleno del Congreso. Queda por tanto vulnerado el artículo 123 del Reglamento de este Congreso cuando establece de forma clara que: «Las enmiendas propuestas por el Senado serán objeto de debate y votación y quedarán incorporadas al texto del Congreso las que obtengan la mayoría simple de los votos emitidos».

El resumen de la situación es, por tanto, el siguiente: el Gobierno no ha permitido a las Cortes de la XV Legislatura debatir y tramitar unos Presupuestos Generales del

Estado; tampoco les permite autorizar y decidir sobre las reasignaciones de partidas presupuestarias entre secciones del presupuesto prorrogado; y, al mismo tiempo, invocando como pretexto la afectación a ese presupuesto prorrogado que el Gobierno modifica a su antojo, restringe a las Cortes sus funciones para legislar o enmendar.

El Partido Popular viene denunciando, a la vista de esta vocación de eludir las normas, que estamos ante un elemento de la deriva antiparlamentaria de los actuales responsables del Poder Ejecutivo, que en la presente XV Legislatura sitúan a España como paradigma de retroceso en la calidad institucional. Solo en esta Comisión Constitucional hemos registrado iniciativas documentando este proceso como las Proposiciones No de Ley relativa a garantizar la soberanía nacional y el respeto a la Constitución y a las sentencias del Tribunal Constitucional (161/001107); la de defensa del artículo 2 de la Constitución Española (161/002072); la de reivindicación de los contrapesos democráticos (161/002167); o sobre el proceso de mutación constitucional impulsado por el Gobierno (161/002510).

A ello se añaden también las solicitudes de comparecencia del ministro de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, ante la Comisión Constitucional, para dar cuenta de la declarada intención del Gobierno y, singularmente de su presidente, de gobernar sin el Parlamento. (213/000692); así como para dar cuenta de los «matices» que existen para justificar el incumplimiento de los mandatos explícitos contenidos en la Constitución española. (213/000691).

El Senado, la otra cámara de las Cortes Generales, por su parte, ha conocido diversas iniciativas similares, aunque la más representativa del panorama de degradación institucional promovido por el Gobierno y tolerado por las mayorías diversos órganos del Congreso de los Diputados, ha sido la documentada iniciativa «Propuesta de planteamiento de conflicto entre órganos constitucionales», registrada en esa sede con fecha 9 de octubre de 2025, donde queda demostrado el perjuicio que la ausencia de la presentación de presupuestos provoca en el rol de las instituciones y en el estatuto jurídico de la ciudadanía.

Esta iniciativa se suma a las de los sucesivos conflictos de atribuciones planteados entre el Senado y el Gobierno por los acuerdos en los que se trasladaba la no conformidad del Gobierno a la tramitación por el Pleno del Congreso de los Diputados de las enmiendas aprobadas por el Pleno del Senado a los proyectos de ley de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario, de Movilidad Sostenible o de modificación de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, y la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Popular presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Respetar la función constitucional de las Cortes Generales de examen, enmienda y aprobación de los Presupuestos Generales del Estado y, en consecuencia, aprobar de forma inmediata y remitir a las Cortes Generales los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para, tras ello, cumplir su mandato constitucional de remitir a las Cortes un proyecto de ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2026.

2. Abstenerse de realizar, a espaldas de estas Cortes Generales, transferencias de crédito que no estén sujetas a las restricciones establecidas por el artículo 52.1 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

3. Respetar la función constitucional legislativa Cortes Generales y, en consecuencia, cesar su reiterada práctica de emitir, al margen de la Constitución y de los reglamentos de las Cámaras, acuerdos de disconformidad con la tramitación de textos legislativos aprobados por el Pleno del Senado por afectación presupuestaria.

4. Abstenerse de ejercitar la facultad que le viene conferida por el artículo 134.6 de la Constitución, en relación con la emisión de disconformidad por afectación

presupuestaria a las enmiendas o a las proposiciones de ley, durante lo que resta de legislatura hasta que no haya cumplido con su deber constitucional de presentar un proyecto de ley de Presupuestos Generales del Estado.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 1 de abril de 2026.—**Enrique Belda Pérez-Pedrero, Cayetana Álvarez de Toledo Peralta-Ramos, Concepción Gamarra Ruiz-Clavijo, Juan Bravo Baena, José Vicente Marí Bosó, Jaime Eduardo de Olano Vela, Álvaro Pérez López y Macarena Montesinos de Miguel**, Diputados.—**Ester Muñoz de la Iglesia**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

162/000755

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Plurinacional SUMAR presenta, al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, la presente Proposición no de Ley, para su debate y aprobación en el Pleno del Congreso, relativa al impulso y desarrollo estratégico de la política de ciencia ciudadana.

Exposición de motivos

El actual desarrollo tecnológico está imprimiendo significativos cambios en la concepción del sujeto y el conocimiento de la realidad social por la transformación de las tradicionales categorías de tiempo y espacio que nos sitúa en el escenario complejo y paradójico de nuevos procesos de mediación social de la ciencia no reductibles a los tradicionales parámetros del modelo tradicional de investigación.

Hoy en día nos encontramos rodeados de un entorno tecnológico en el hogar, en el trabajo, en el espacio educativo y en el asociativo. El acento en la cuestión del dominio público, de la participación y los derechos ciudadanos es el proscenio y núcleo de la deliberación y análisis científico: de las competencias a la cogestión, del gobierno del espacio común, y las formas autónomas de participación de la sociedad civil a la politización de las políticas de ciencia y tecnología. Un abordaje integral, complejo, a la par que pluralista, tan pertinente en el sur, desde la dependencia y subalternidad en el universo de las redes y en la categorización y producción social de conocimiento a partir de los contextos locales que hay que empezar ya a definir como agenda propia frente a la colonialidad del saber/poder de lo que se ha dado en llamar Capitalismo Cognitivo. La penetración de la lógica mercantil en las actividades de organización y desarrollo del sistema científico-técnico no solo ha afectado a las dinámicas mancomunadas de colaboración entre investigadores, ampliando la vez la brecha y proceso de estratificación social, sino que la propia institucionalidad del ecosistema científico ha sido afectada debilitando los tiempos y espacios de producción y reproducción del saber socialmente necesario.

Al respecto cabe recordar que la ciencia cercada ataca el principio comunitario consustancial a la naturaleza del trabajo científico en la medida que rompe la necesaria lógica de reciprocidad. Lo común, del latín *munus*, exige prestaciones y contraprestaciones, deuda y don, deber y reconocimiento en una cooperación productiva de intercambio que, cuando se bloquea —por ejemplo, imponiendo la lógica de la repetición frente a la creatividad, o directamente limitando el debate y deliberación entre pares— impide el progreso general del conocimiento. En otras palabras, no puede haber puesta en común si los accesos son restringidos, ni representatividad pública de la ciencia si esta queda cercada por oligopolios comerciales. Esto es, el imperio de la mercantilización de la ciencia anula toda coobligación que daba consistencia a la comunidad científica y a la cultura académica *inter pares*.

Ninguna sociedad puede reproducirse si no comparte un mínimo repertorio de conocimiento en común. El cuerpo social exige conocimiento, científico o no, distribuido. Si el conocimiento es la base fundamental de la agencia humana, la deliberación y el antagonismo orientados por la búsqueda de decisiones acertadas hace a las democracias más fuertes en sus capacidades. El grado de socialización condiciona la dinámica histórica. Por ello, es necesario impulsar en las políticas de ciencia y tecnología políticas que revertan y mejoren una inercia nociva para el desarrollo del conocimiento.

La historia y sociología de la ciencia ilustra las complejas y profundas relaciones intrincadas entre práctica académica y procesos productivos, culturales y geopolíticos que son innegables y que deben ser problematizadas especialmente en la llamada Sociedad del Saber. Por ello, reivindicar el Conocimiento Abierto no es otra cosa que reconocer la centralidad de los procesos de socialización de la ciencia y la tecnología.

Todo sistema —advierte Edgar Morin— es, por definición, abierto y cerrado. Para reconocerse como tal debe proceder a establecer clausuras y distinciones con el ecosistema en el que se instituye. Pero, al tiempo, necesita abrirse a los cambios y turbulencias del entorno como condición de subsistencia. El campo científico-técnico ha tendido sin embargo, en los últimos años, a un cercamiento estéril, poco adecuado a los retos culturales que emergen con la nueva sociedad del conocimiento por exigencias de productividad y evaluación de resultados. Ahora, la proyección pública del trabajo de científicos e investigadores es una exigencia hoy incuestionable. Forma parte de la matriz constituyente de la ilustración desde el movimiento enciclopedista. El problema es cuando con la mediación social de la ciencia se confunde lo público con lo privado, sea a través de la proliferación de fundaciones privadas, la externalización de servicios o criterios de evaluación que privilegian el impacto y el llamado efecto Mateo, desperdiciando, habitualmente, la experiencia en una suerte de epistemicidio de saberes necesarios para el cambio social. El resultado, como consecuencia de estas lógicas imperantes, es la colonización y desarrollo de la racionalidad instrumental del campo científico. Las dinámicas rentistas y especulativas en el sistema de ciencia y tecnología, así como el reforzamiento de la ley de hierro de la tendencia a la concentración y el oligopolio del conocimiento en los centros de alto rendimiento no solo son nocivas y perturbadoras del orden y autonomía propias del sistema de ciencia y tecnología, sino que además es insostenible y cuestiona un modelo de gobernanza y transparencia de la gestión pública de la ciencia que favorece los intereses creados y las redes clientelares del Norte al Sur, del centro a la periferia del sistema-mundo. Una lógica de lo peor que no abunda precisamente en la virtud del conocimiento como bien público al margen de las necesidades radicales de la población y el desarrollo social. En la procuración de un difícil equilibrio entre resultados y responsabilidad pública, es hora de abrir un debate sobre la función determinante de la difusión y publicidad en las agendas públicas de investigación y los modos y usos científico-técnicos de implementación del saber para la acción.

La ANECA ha dado pasos importantes en esta dirección en los últimos años, pero los indicadores y criterios generales dominantes abundan en una dinámica determinada por la cultura de la imagen que alimenta la espiral del disimulo por lo que es necesario definir herramienta, recursos y políticas públicas que desarrollen el espíritu de la ley en esta materia.

Las nociones de e-ciencias, ciencia conectada, o ciencia abierta vienen, ciertamente después de la Declaración de San Francisco, siendo lenguaje común en la Comisión Europea y algunos gobiernos, como el de España, empiezan a plantearse nuevas bases materiales para explorar las potencialidades de la ciencia ciudadana y definir otra política científico-tecnológica que atienda una demanda latente de interlocución y apertura del sistema científico-técnico. Se trata de dar cauce a una concepción dialógica de la investigación, capaz de considerar aspectos, espacios y tiempos de la vida social antes no trabajados con el mismo conjunto de conceptos y de métodos ya existentes, produciendo así una red un poco más densa y continua de relaciones sociales, es decir,

producir una síntesis cognitiva que implique un mayor conjunto de relaciones explicadas, aunque sea con el mismo conjunto de conceptos preexistentes.

La declaración Science Commons y la vindicación de la comunidad académica de una ciencia ciudadana presupone, desde este punto de vista, cambios epistemológicos y cognitivos, una ética de la cultura de investigación enraizada y cambios políticos estructurales en los procesos de organización y evaluación de la actividad investigadora que ha de transitar de la noción de ciencia abierta a ensamblajes complejos basados en la experimentación social de los laboratorios ciudadanos, en la investigación colaborativa, e incluso militante, y la apertura de espacios de participación y decisión, además de la cultura científica deliberativa. Se trata, en fin, de reconstruir en la práctica académica y la política científica las formas singulares del lugar, del ser y del conocer como conocimiento local cualitativamente valioso en función de un enfoque *enactivo*, generar en fin nuevas relaciones entre los diferentes tipos de conocimiento, desde una dinámica de heterarquía, esto es, entendida como entrecruzamiento abierto y multidimensional sin la certeza, por otro lado habitual en la racionalidad instrumental y el neopositivismo, de superioridad o importancia de unos elementos sobre otros; en este caso, de unos conocimientos sobre otros.

La Ley 17/2022 de 5 de septiembre por la que se modifica la Ley 14/2011 de la Ciencia, la Tecnología y la Información establece en nuestro marco legal la definición de la ciencia como bien común y, en consecuencia, se establece como compromiso del Ministerio de Ciencia y Universidades la tarea de promover la ciencia abierta y la participación social en la investigación. Ello inaugura una cosmovisión de la cultura científica moderna que se materializó con la propuesta de definir mecanismos de ciencia ciudadana. La Ley Orgánica de Ordenación del Sistema Universitaria (Ley Orgánica 2/2023 de 22 de marzo) establece en su artículo 12 la obligatoriedad de fomentar la ciencia abierta y la ciencia ciudadana.

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Activar en la política del ministerio, a través de sus medios y recursos institucionales la promoción de los valores, experiencias y proyectos de Ciencia Ciudadana.
2. Impulsar un programa de ayudas a los distintos departamentos ministeriales y de la Administración Central del Estado para la generación de conocimiento compartido y proyectos de investigación aplicada.
3. Incluir un apartado específico en el Plan Nacional de I+D+i en coherencia con el Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación (PEICTI) y la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación 2021-2027.
4. Promover un Foro Ciudadano de participación en las políticas de ciencia y tecnología para profundizar los objetivos, diversificar las herramientas y dar seguimiento a las experiencias locales en universidades y la Administración Pública.
5. Dotar una partida presupuestaria específica de financiación del MICIUEI para impulsar el programa Ciencia Ciudadana a través de la UIMP y la UNED, complementaria de las iniciativas de FECYT y la Fundación Ibercivis.
6. Programar una campaña de difusión institucional del Observatorio de la Ciencia Ciudadana en España, a través de la web del ministerio y los canales institucionales del sistema de ciencia y tecnología.
7. Constituir en el CSIC un Instituto de investigación sobre Comunicación Pública de la Ciencia y Mediación Social que lidere la política de ciencia ciudadana de forma transversal tanto en el CSIC como en el sistema de ciencia y tecnología.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 6 de abril de 2026.—**Francisco Sierra Caballero, Candela López Tagliafico y Teslem Andala Ubbi**, Diputados.—**Txema Guijarro García**, Portavoz del Grupo Parlamentario Plurinacional SUMAR.

OTROS TEXTOS

INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR

120/000021

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(120) Iniciativa legislativa popular.

Autor: Junta Electoral Central

Comunicación de que la Proposición de Ley para la modificación de los artículos 17 y 22 del Código Civil, debe entenderse caducada de conformidad con lo establecido en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 3/1984, de 26 de marzo, reguladora de la iniciativa legislativa popular.

Acuerdo:

Declarar la caducidad de la referida iniciativa legislativa popular, por haber transcurrido el plazo para la recogida de firmas establecido en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 3/1984, de 26 de marzo, reguladora de la iniciativa legislativa popular, comunicándolo a la Comisión Promotora y a la Junta Electoral Central y publicándolo en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de abril de 2026.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.